

incluirán en sus recibos por suministro de agua y reintegrarán a la Mancomunidad, en la primera quincena de cada mes, lo recaudado por este concepto en el mes anterior, considerándose tales cantidades como ingresos afectados a las finalidades de este Real Decreto.

Tres. Allí donde no hay redes de distribución municipales, la Mancomunidad recaudará de los usuarios directos, junto con las tarifas de abastecimiento de agua, las correspondientes al saneamiento integral.

Cuatro. Las tarifas de saneamiento se referirán a los volúmenes de agua suministrados, debiendo arbitrarse el sistema de percibo cuando se trate de urbanizaciones que se abastezcan de agua con recursos propios, en la medida en que estas urbanizaciones queden afectadas por las obras e instalaciones del Plan General de Saneamiento Integral.

Artículo cuarto.—La Mancomunidad asumirá la amortización de los empréstitos contraídos por los Ayuntamientos para la ejecución de las fases ya realizadas del saneamiento integral y percibirá íntegro el importe de las tarifas por saneamiento integral. A estos efectos, se practicará liquidación por los Municipios correspondientes acreditando el importe de los créditos que han de amortizarse y las cantidades percibidas por liquidación del canon actualmente vigente, practicándose los reintegros correspondientes.

Artículo quinto.—Se autoriza al Banco de Crédito Local de España y a la Mancomunidad para concertar un crédito, a medio o largo plazo, para financiar la puesta en funcionamiento de la explotación de los distintos sectores, a fin de hacer frente a los primeros gastos de explotación, energía, personal y mantenimiento, con un tope máximo del coste de un año, que se amortizará con el producto de la tarifa, en cuyo cálculo se incluirá esta carga financiera.

Artículo sexto.—Uno. Las tarifas aprobadas por la Mancomunidad a que hace referencia el artículo tercero absorberá cualquier otra carga establecida anteriormente con la misma finalidad.

Dos. Del mismo modo las Corporaciones Locales podrán acordar que el reintegro que se les venía verificando por la Mancomunidad, de acuerdo con los artículos quinto del Decreto dos mil ochocientos nueve/mil novecientos setenta y uno, de veintiocho de octubre y cuarto del Real Decreto dos mil setecientos quince/mil novecientos setenta y siete, de diez de junio, quede sin efectos y su importe, de cuenta de los usuarios directos, absorbido por las tarifas aprobadas por la Mancomunidad para el saneamiento integral, que se les apliquen.

DISPOSICION ADICIONAL

Por los Ministerios de Hacienda, Obras Públicas y Urbanismo, Administración Territorial, se dictarán las disposiciones que se estimen convenientes para el desarrollo de lo regulado en el presente Real Decreto.

DISPOSICION DEROGATORIA

Quedan derogados el Decreto dos mil ochocientos nueve/mil novecientos setenta y uno, de veintiocho de octubre y el Real Decreto dos mil setecientos quince/mil novecientos setenta y siete, de diez de junio en todo cuanto se oponga al presente Real Decreto.

Dado en Palma de Mallorca a tres de agosto de mil novecientos ochenta y uno.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Obras Públicas y Urbanismo,
LUIS ORTIZ GONZALEZ

23249

RESOLUCION de 8 de septiembre de 1981, de la Dirección General de Puertos y Costas, por la que se hace pública la autorización otorgada a «Talleres de Reparaciones Navales, S. A. L.», para la construcción de una nave para taller de reparación naval en la zona de servicio del puerto de La Coruña.

El ilustrísimo señor Director general de Puertos y Costas en uso de las facultades delegadas por Orden ministerial de 6 de junio de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 23 de junio) ha otorgado, con fecha 14 de julio de 1981, una autorización a «Talleres de Reparaciones Navales, S. A. L.», cuyas características son las siguientes:

Zona de servicio del puerto de La Coruña.
Destino: Construcción de nave para taller de reparación naval.

Plazo concedido: Veinte años.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Madrid 8 de septiembre de 1981.—El Director general, Pascual M. Pery Paredes.

MINISTERIO DE EDUCACION Y CIENCIA

23250

ORDEN de 9 de julio de 1981 por la que se aprueba la transformación y clasificación definitiva en Centros privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se citan.

Ilmo. Sr.: La Ley General de Educación establece, en sus disposiciones transitorias segunda y tercera, la obligación de los actuales Centros docentes de acomodarse a los nuevos niveles educativos mediante la transformación, en su caso, y clasificación de los mismos. Dichas disposiciones transitorias han sido desarrolladas, entre otras por las Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971, sobre transformación y clasificación de los actuales Centros docentes y 22 de mayo de 1978 por la que se establecen los requisitos necesarios para la transformación y clasificación de los Centros de enseñanza.

Vistos los expedientes instruidos por los Directores de los Centros privados que se relacionan en el anexo de la presente Orden, en solicitud de transformación y clasificación;

Resultando que los mencionados expedientes fueron resueltos, concediéndoles a los Centros clasificación condicionada a la realización de las obras necesarias para la suficiente adaptación a los módulos establecidos en la Orden ministerial de 30 de diciembre de 1971, vigente en dicha fecha;

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo propuesta de clasificación definitiva de dichos Centros al haber realizado éstos las obras previstas.

Vistas la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970 («Boletín Oficial del Estado» de 6 de agosto), y Ordenes ministeriales de 19 de junio de 1971 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de julio) y 22 de mayo de 1978 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de junio), por las que se establecen las normas y requisitos para la transformación y clasificación de los Centros docentes.

Considerando que los Centros que se expresan, de acuerdo con los informes emitidos por los Servicios Provinciales y con las disposiciones vigentes en materia de transformación y clasificación, reúnen los requisitos necesarios de capacidad e instalaciones.

Este Ministerio ha resuelto:

Aprobar la transformación y clasificación definitiva en Centros privados de Educación General Básica y Preescolar de los Centros docentes que se relacionan en el anexo de la presente Orden. Contra estos acuerdos podrá interponerse ante el Ministerio de Educación y Ciencia, según establece el artículo 120, párrafo 1.º, de la Ley de Procedimiento Administrativo, recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, de acuerdo con lo establecido por el artículo 52, 2.º de la Ley de Jurisdicción Administrativa.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Madrid, 9 de julio de 1981.—P. D. (Orden de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

RELACION QUE SE CITA

Centros de Educación General Básica

Provincia de Cádiz

Municipio: Jerez de la Frontera. Localidad: Jerez de la Frontera. Denominación: «Madre de Dios». Domicilio: Calle de San Vicente de Paul, 15 (antes plaza del Sol, 14). Titular: Hijas de la Caridad de San Vicente de Paul.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 16 unidades y capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle San Vicente de Paul, 15.

Municipio: Jerez de la Frontera. Localidad: Jerez de la Frontera. Denominación: «Nuestra Señora del Rosario». Domicilio: Calle Beaterio, 1. Titular: RR. Dominicas del Santísimo Sacramento.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Beaterio, 1.

Provincia de Córdoba

Municipio: Baena. Localidad: Baena. Denominación: «La Milagrosa». Domicilio: Calle Santa Marina, 1. Titular: HH. de la Caridad.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de ocho unidades y capacidad para 320 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Santa Marina, 1.

Provincia de Granada

Municipio: Granada. Localidad: Granada. Denominación: «Santa Micaela». Domicilio: Calle Medina Olmos, 9. Titular: Obispado.—Transformación y clasificación definitiva en Centro de Educación General Básica de 16 unidades y capacidad para 640 puestos escolares, constituido por un edificio situado en la calle Medina Olmos, 9.